



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Referencia. *Proceso ejecutivo Singular instaurado por FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA – como cesionario de BANCOLOMBIA S.A. contra David José Aldana Lamar. Radicado. 2018-00235-00.*

En memorial que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita al despacho dar por terminado el presente proceso, en lo que respecta a la obligación cedida por BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA SAS., por el pago total de la obligación y las costas.

Siendo viable lo impetrado, el Despacho, accederá a ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por no existir embargo de remanente dentro del mismo.

Finalmente, la apoderada judicial manifiesta que el proceso debe seguir adelante respecto de las obligaciones a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, como cesionaria del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin embargo, advierte el despacho que, mediante auto de fecha 13-septiembre-2022, decretó la terminación del proceso en lo que respecta a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, es decir por la suma correspondiente a \$87.359.919 (abono parcial de la obligación según auto adiado 12-abril-2019).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra David José Aldana Lamar, por pago total de la obligación y las costas

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente proceso, por no existir embargo de remanente dentro del mismo. *Ofíciense en tal sentido.*

TERCERO. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262dc37131797ff3e4616b7c1e76853b644097ef0f3196cac772bb49c5c3085e**

Documento generado en 30/03/2023 04:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>